Informe secretarial. Bogotá, D.C., Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 10 de diciembre de 2020, quedando bajo el radicado No. 2020-461.

(Original firmado)
NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ISABEL PIÑEROS ESTRELLA contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a esta, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación de que trata el inciso anterior *"**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".*

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. **CONCEDER** amparo de pobreza a ISABEL PIÑEROS ESTRELLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P. y por estar, la solicitud allegada, ajustada a las exigencias contenidas en el artículo 152 *ibídem.*

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 08 de junio de 2021.

Por ESTADO **N° 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
_____
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria